



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 233

Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- El apoderado judicial debe enviar simultáneamente la demanda con sus anexos al correo electrónico del demandado, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7f31d5e5a3edaaffc033e0ff6ff1c66ee1194de85d927f086e0b31fe9b05e9d**

Documento generado en 07/03/2022 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>